

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024

Partida: Financiamiento Gobiernos Regionales

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	1.765.548.525
09	Aporte Fiscal	1.135.382.670
13	Transferencias para Gastos de Capital	630.165.855
	GASTOS	1.765.548.525
24	Transferencias Corrientes	116.765.070
33	Transferencias de Capital	1.648.783.455

GLOSAS :

01 Con cargo a los recursos consultados en esta partida se financiarán los programas de funcionamiento e inversión de los Gobiernos Regionales. Los gobernadores regionales elaborarán la distribución inicial de sus presupuestos de funcionamiento e inversión, la que someterán a la aprobación del Consejo Regional respectivo. Una vez aprobada por el Consejo, deberán remitirla a la Dirección de Presupuestos a más tardar 10 días hábiles posteriores a la publicación de esta ley.

A los presupuestos de los gobiernos regionales se les aplicarán las normas establecidas en el D.F.L N° 1-19.175, el decreto ley N°1.263, de 1975, y el decreto N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

La Dirección de Presupuestos tendrá un plazo de 10 días para elaborar las resoluciones que establezcan los presupuestos de funcionamiento e inversión de cada Gobierno Regional. Dichas resoluciones deberán contar con toma de razón de la Contraloría General de la República.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, los gobiernos regionales podrán ejecutar los pagos imputables al subtítulo 34, ítem 07 deuda flotante y los gastos asociados a su funcionamiento a contar del 1 de enero del año 2024. A través de resoluciones, los gobiernos regionales deberán regularizar estos movimientos presupuestarios durante el primer trimestre del año.

Otros ingresos y saldos iniciales de caja se incorporarán directamente en el presupuesto del gobierno regional respectivo.

Las modificaciones a los presupuestos de funcionamiento de los gobiernos regionales se realizarán mediante resoluciones del Gobernador/a Regional, las que deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

En el caso de modificaciones que incluyan transferencias a instituciones privadas, se requerirá aprobación de los Consejos Regionales respectivos, independiente del monto.

02 Las modificaciones a los presupuestos de inversión de los gobiernos regionales se realizarán mediante resoluciones del Gobernador/a Regional, las que deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos. En los casos en que las modificaciones incluyan iniciativas por sobre 3000 UTM, deberán contar con la aprobación del Consejo Regional respectivo.